

## JUICIO ELECTORAL

### SEGUNDO INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

**EXPEDIENTE:** SUP-JE-110/2016 Y ACUMULADOS

**INCIDENTISTAS:** PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y OTROS

**RESPONSABLES:** INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA Y OTRAS

**MAGISTRADO PONENTE:** REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

**SECRETARIOS:** JULIO CÉSAR CRUZ RICÁRDEZ Y JAVIER MIGUEL ORTIZ FLORES

Ciudad de México, a veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete

**Sentencia interlocutoria que declara en vías de cumplimiento** la ejecutoria dictada el dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, en la que se condenó a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Oaxaca a entregar recursos financieros al Instituto Electoral Local con cargo al Presupuesto Estatal del año dos mil dieciséis y al mencionado instituto a realizar gestiones para la obtención de tales recursos y entregarlos a los partidos políticos demandantes.

## CONTENIDO

<b>GLOSARIO</b> .....	<b>2</b>
<b>1. ANTECEDENTES</b> .....	<b>2</b>
<b>2. CONSIDERACIONES</b> .....	<b>8</b>

**SUP-JE-110/2016            Y**  
**ACUMULADOS**  
**SEGUNDO INCIDENTE DE**  
**INEJECUCIÓN**

**3. ESTUDIO DEL INCIDENTE ..... 14**  
**4. EFECTOS DE LA PRESENTE INTERLOCUTORIA..... 30**

**GLOSARIO**

**LGSMIME:**                                    Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

**Instituto Responsable:**                    Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca

**Secretaría de Finanzas Local:**            Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Oaxaca

**1. ANTECEDENTES**

**1.1.** El Consejo General del Instituto Responsable dictó el Acuerdo número IEEPCOG-28/2015 en la sesión extraordinaria de veinticinco de noviembre del dos mil quince, en el que aprobó su proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio del año dos mil dieciséis.

**1.2.** La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del estado de Oaxaca aprobó el Presupuesto de Egresos del estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis mediante el Decreto número 1391, de fecha treinta y uno de diciembre del dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Oaxaca, edición extra de la misma fecha.

**1.3.** El Consejo General del Instituto Responsable dictó el Acuerdo número IEEPCO-CG-4/2016, aprobado en la sesión extraordinaria de veintiuno de enero de dos mil dieciséis, en el

que determinó los montos del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campaña para el ejercicio dos mil dieciséis que corresponden a cada partido político.

**1.4.** El Consejero Presidente del Instituto Responsable solicitó al Gobernador del estado de Oaxaca, mediante el oficio IEEPCO/PCG/0087/2016, de veintiséis de enero de dos mil dieciséis, la autorización de una ampliación presupuestal para el financiamiento de los partidos políticos correspondiente al ejercicio dos mil dieciséis.

**1.5.** El Consejo General del Instituto Responsable dictó el Acuerdo número IEEPCO-CG-9/2016 aprobado en la Sesión Ordinaria de treinta de enero del dos mil dieciséis, en el que determinó las cifras del financiamiento público para gastos de campaña de las candidatas y candidatos independientes para contender al cargo de gobernadora o gobernador del estado, diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa y concejales a los ayuntamientos por el régimen de partidos políticos, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

**1.6.** El Consejero Presidente del Instituto Responsable giró el oficio número IEEPCO/PCG/0365/2016 de siete de marzo de dos mil quince (sic) recibido el ocho de marzo de dos mil dieciséis, a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado. Mediante ese oficio solicitó la adecuación presupuestaria con número de folio 01 por la cual pidió una ampliación del presupuesto por la cantidad de **\$20´141,362.40** (veinte millones ciento cuarenta y un mil trescientos sesenta y dos pesos,

**SUP-JE-110/2016            Y**  
**ACUMULADOS**  
**SEGUNDO INCIDENTE DE**  
**INEJECUCIÓN**

40/100 m.n.).

**1.7.** El Subsecretario de Egresos y Contabilidad de la Secretaría de Finanzas Local informó, mediante el oficio número SF/SEC/0436/2016, de diecisiete de marzo de dos mil dieciséis y recibido en el Instituto Responsable el treinta y uno de marzo del mismo año, que en referencia a la solicitud contenida en el oficio IEEPCO/PCG/0087/2016 existía una disponibilidad presupuestaria de **\$10´821,904.54** (diez millones ochocientos veintiún mil novecientos cuatro pesos, con 54/100 m.n.) e instruyó al Instituto Responsable para que presentara el oficio de adecuación presupuestaria correspondiente.

**1.8.** En respuesta, el Consejero Presidente del Instituto Responsable presentó ante la Secretaría de Finanzas Local la adecuación presupuestaria, con número de folio 07, para estar en aptitud de realizar las transferencias del financiamiento público de los partidos políticos y candidatos independientes.

**1.9.** El ocho de julio de dos mil dieciséis, en atención a la solicitud de ampliación presupuestaria, el Subsecretario de Egresos y Contabilidad de la Secretaría de Finanzas Local autorizó recursos adicionales al presupuesto del Instituto Electoral Local por la cantidad de **\$10´821,904.54** (diez millones ochocientos veintiún mil novecientos cuatro pesos, 54/100 m.n.).

**1.10. Juicios electorales.** Los días veintiséis, veintisiete y treinta de noviembre, los partidos, Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, MORENA, Encuentro Social, Socialdemócrata de Oaxaca y Renovación

Social, y el Instituto Responsable presentaron demandas de juicio electoral en contra de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Oaxaca y otras autoridades. Las demandas dieron origen al expediente SUP-JE-109/2016 respecto a los partidos políticos y a los expedientes SUP-JE-110/2016 y SUP-JE-112/2016 en lo que atañe al Instituto local.

**1.11. Reencauzamiento de uno de los juicios electorales.** El juicio electoral SUP-JE-109/2016 fue reencauzado a juicio de revisión constitucional electoral por Acuerdo de la Sala y quedó registrado como SUP-JRC-422/2016.

**1.12. Juicios de revisión constitucional electoral.** Los días veintisiete de noviembre y cinco de diciembre de dos mil dieciséis, los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo y Unidad Popular presentaron demandas de juicio de revisión constitucional electoral en contra del Instituto Responsable. Los juicios quedaron registrados como SUP-JRC-412/2016, SUP-JRC-413/2016 y SUP-JRC-418/2016, respectivamente.

**1.13. Ampliación de demanda.** El ocho de diciembre de dos mil dieciséis, los partidos demandantes en el SUP-JE-109/2016 reencauzado al SUP-JRC-422/2016 presentaron un escrito de ampliación de demanda en contra del Instituto Responsable, con el cual se dio vista a dicho órgano electoral local, para que rindiera un informe circunstanciado. El Instituto Responsable rindió oportunamente el informe circunstanciado relacionado con la ampliación de demanda.

**1.14. Informe sobre cumplimiento parcial.** El Consejero Presidente del Instituto Responsable informó, mediante el oficio fechado el nueve de diciembre de dos mil dieciséis, que la Secretaría de Finanzas Local hizo el depósito correspondiente a las **prerrogativas de los partidos políticos, por la ministración del mes de septiembre** del año en curso, conforme con la Cuenta por Liquidar Certificada número 163.

El Instituto Responsable también informó, mediante un oficio fechado el catorce de diciembre de dos mil dieciséis y anexos, que desde los meses de octubre y noviembre hizo el pago de ministraciones al Partido del Trabajo, para el mes de agosto por concepto de gastos ordinarios y actividades específicas.

**1.16. Sentencia de fondo.** El dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis esta Sala Superior condenó en el juicio electoral SUP-JE-110/2016 al Instituto Responsable en estos términos:

[...]

II. El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca deberá: a) Entregar a los partidos demandantes de manera inmediata las ministraciones del mes de septiembre del año en curso que le ha entregado la Secretaría de Finanzas Responsable; b) Realizar las gestiones necesarias ante dicha autoridad para obtener la entrega de las cantidades correspondientes a gastos operativos del instituto, gastos del proceso electoral y adquisición de bienes por los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año en curso, así como recursos para el pago de prerrogativas a los partidos políticos por los meses de octubre, noviembre y diciembre con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, del ejercicio dos mil dieciséis, en los términos y dentro de los límites señalados en las consideraciones de esta ejecutoria; c) Gestionar las adecuaciones y ampliaciones presupuestarias que sean necesarias para cumplir con los acuerdos que haya dictado al respecto y, d) Una vez recibidas las cantidades respectivas, entregarlas de manera inmediata a los partidos

**SUP-JE-110/2016                    Y  
ACUMULADOS  
SEGUNDO INCIDENTE DE  
INEJECUCIÓN**

políticos demandantes con las formalidades normativas a las que está sujeto.

Cumplido lo anterior, las autoridades responsables deberán informarlo a esta Sala Superior, dentro del plazo de veinticuatro horas.

...]

**1.17. Primer incidente de inejecución de sentencia.** Los **partidos políticos, Encuentro Social, Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Unidad popular y Social Demócrata de Oaxaca** presentaron escritos los días cuatro y trece de enero del año en curso. En esos escritos alegaron que la ejecutoria dictada en el presente juicio SUP-JE-110/2016 y acumulados no había sido cumplida en su totalidad.

**1.18. Sentencia en el primer incidente de inejecución de sentencia.** El catorce de febrero de dos mil diecisiete esta Sala Superior dictó una sentencia incidental en el presente juicio, en el siguiente sentido:

[...  
PRIMERO. Se declara en vías de cumplimiento la ejecutoria dictada por esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis en el expediente SUP-JE-110/2016 y acumulados.

SEGUNDO. Se reitera al Instituto Responsable y a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la obligación de actuar conforme a lo señalado en el fallo y en la presente resolución incidental.

...]

**1.19. Demandas de segundo incidente de inejecución de sentencia en el presente juicio.** Diversas personas que afirmaron ser representantes de los **partidos, Encuentro**

**Social, Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Morena, Unidad popular y Verde Ecologista de México** presentaron escritos los días treinta y uno de octubre y dieciocho de noviembre del año en curso. En esos escritos alegaron que la ejecutoria dictada en el presente juicio SUP-JE-110/2016 y acumulados continúa sin ser cumplida en su totalidad, **específicamente porque el Instituto Responsable ha sido omiso en entregarles la totalidad de prerrogativas por financiamiento público correspondientes al mes de diciembre de dos mil dieciséis.**

**1.20. Turno.** Por un acuerdo de la Magistrada Presidenta de la Sala Superior se turnó el expediente a la ponencia del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, con el fin de que dictara la determinación de acuerdo a Derecho.

**1.21. Apertura del segundo incidente de inejecución.** El Magistrado Instructor dictó un acuerdo en el que ordenó abrir el segundo incidente de inejecución de sentencia y seguir el trámite correspondiente.

**1.22. Respuestas emitidas por el Instituto Responsable y por la Secretaría de Finanzas local.** El Instituto Responsable y la Secretaría de Finanzas local contestaron la demanda incidental mediante oficios recibidos en esta Sala Superior.

## **2. CONSIDERACIONES**

**2.1. Competencia.** Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el incidente sobre inejecución de la sentencia, de

conformidad con lo dispuesto en los artículos 17; 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracciones III, inciso b), y X; 189, fracción I, inciso d), y 199, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como artículo 4, párrafos primero y segundo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en atención a que la competencia que tiene este Tribunal Electoral para dirimir el fondo de una controversia, incluye también la atribución para decidir las cuestiones incidentales relacionadas con la ejecución de un fallo.

Asimismo, se justifica la competencia en el principio general de derecho que consiste en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, porque se trata de un incidente en el que se plantean argumentos respecto al cumplimiento de la ejecutoria dictada por esta Sala Superior. Esto evidencia que, si este órgano jurisdiccional tuvo competencia para resolver la *litis* principal, también tiene competencia para decidir sobre una situación accesorio.

Al respecto, resulta aplicable el razonamiento del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia 24/2001 de rubro "TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"<sup>1</sup>.

## **2.2. Estudio del incidente.**

---

<sup>1</sup> Consultable en la Compilación 1997-2013, *Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral*, Volumen I, Jurisprudencia, pp. 698-699.

### **Causas de improcedencia del incidente**

El Director de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas Local, en su representación plantea varias razones por las que a su criterio el incidente en estudio es improcedente, las cuales se examinan enseguida.

Falta de acreditación de personería de los promoventes del incidente

El funcionario mencionado alega que las personas que promueven el presente incidente en representación de los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Movimiento de Regeneración Nacional, Encuentro Social, Unidad Popular, Social Demócrata de Oaxaca y Verde Ecologista de México no exhibieron el documento para acreditar la personería con la que comparecen.

Lo alegado es **parcialmente fundado**. En principio se aclara que **el partido Social Demócrata de Oaxaca no es parte en el presente incidente**, pues si bien el escrito incidental contiene el nombre de Manuel Morales Pérez, con la calidad de “Representante del PSD”, en ese espacio no hay firma, como se hizo notar en el acuerdo dictado el cinco de diciembre del año en curso por el Magistrado Instructor.

**Tampoco se reconoce la calidad de parte en el presente incidente a los partidos políticos De la Revolución**

**Democrática, Movimiento de Regeneración Nacional y Verde Ecologista de México.** Ello es así porque en las constancias que obran en autos, las personas que firmaron en su representación no tenían reconocida previamente su personería ante esta Sala Superior en el expediente SUP-JE-110/2016 y sus acumulados, ni acompañaron a los escritos incidentales algún documento para demostrarla y el Instituto Responsable no les reconoció expresamente dicha calidad al contestar la vista ordenada.

En cuanto al resto de las personas que promueven en nombre de los partidos políticos, Acción Nacional, Movimiento Ciudadano, Encuentro Social y Unidad Popular, se advierte que en los autos de los juicios acumulados al juicio electoral SUP-JE-110/2017 **tienen reconocida previamente la calidad de representantes con la que ahora comparecen.** En consecuencia, esta Sala Superior reconoce la calidad de incidentistas a dichos partidos políticos.

El representante de la Secretaría de Finanzas Local alega, además, que Ramiro Gabriel León Ramírez, quien promueve el presente incidente en representación del Partido Encuentro Social es una persona distinta de quien firmó el escrito del primer incidente de inejecución de sentencia y no exhibió el documento con el que acredite la personería con la que comparece.

Lo planteado es ineficaz. En los autos existen dos escritos firmados, entre otros, por dos personas que dicen actuar en representación del Partido Encuentro Social, uno presentado el

**SUP-JE-110/2016            Y**  
**ACUMULADOS**  
**SEGUNDO INCIDENTE DE**  
**INEJECUCIÓN**

treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, suscrito por Ramiro Gabriel León Ramírez, con la calidad de representante propietario y otro presentado el dieciocho de noviembre del mismo año, suscrito por Rogelio Arias Rodríguez, con la calidad de representante suplente. Conforme con lo razonado, en los autos del juicio SUP-JE-110/2016 y acumulados, el promovente Ramiro Gabriel León Ramírez, ya tenía reconocido el carácter de representante propietario del Partido Encuentro Social. En consecuencia, la personería del promovente sí está debidamente demostrada.

**Los partidos incidentistas carecen de interés jurídico y de legitimación para promover el presente incidente en contra de la Secretaría de Finanzas Local**

El representante de la Secretaría de Finanzas Local alega que en la sentencia dictada en el juicio electoral SUP-JE-110/2016 se sobreseyó respecto de los actos reclamados por los partidos políticos demandantes en los juicios de revisión constitucional acumulados a la Secretaría de Finanzas Local y, por ende, carecen de interés jurídico y de legitimación para promover este incidente en contra de dicha secretaría. Agrega que los recursos correspondientes al ejercicio fiscal dos mil dieciséis fueron transferidos al Instituto Responsable, por lo que dicho Instituto es el que en todo caso debería instaurar el incidente respectivo.

Se desestima la causa de improcedencia hecha valer, porque si bien en el juicio electoral SUP-JE-110/2016 y acumulados se sobreseyó respecto de la demanda de los partidos políticos en

contra de actos de la Secretaría de Finanzas Local, lo cierto es, que los partidos incidentistas hacen valer derechos relacionados con la condena que se hizo al Instituto Electoral local, al que atribuyeron omisiones y que tuvo la calidad de autoridad responsable en el juicio SUP-JE-110/2016, **para que gestionara la entrega del financiamiento público completo del mes de diciembre de dos mil dieciséis que demandaron.** Por esa razón, los partidos políticos incidentistas tienen interés jurídico y están legitimados para promover el presente incidente.

**Omisión de agotar los recursos previos a la tramitación del incidente**

El representante mencionado alega que los partidos políticos incidentistas debieron agotar los recursos procedentes antes de promover el presente incidente.

Lo alegado es infundado. Los partidos políticos promueven un incidente de inejecución de una sentencia definitiva dictada por esta Sala Superior en el juicio electoral SUP-JE-110/2016. La LGSMIME no prevé recurso alguno que deba ser agotado previamente a la promoción de incidentes en los que se alegue que una ejecutoria no ha sido cumplida. En consecuencia, lo planteado en ese sentido se desestima.

**Cosa juzgada y efecto del principio de anualidad del Decreto del Presupuesto de Egresos del estado de Oaxaca**

La responsable alega que respecto del presente incidente hay cosa juzgada, ya sea por efecto directo o reflejo, además de que se debe tener en cuenta el principio de anualidad del

SUP-JE-110/2016            Y  
ACUMULADOS  
SEGUNDO INCIDENTE DE  
INEJECUCIÓN

Decreto del Presupuesto de Egresos estatal. Para sostener dicha afirmación, expone alegaciones relativas a que el derecho reclamado por los incidentistas ha sido satisfecho. Es decir, alega cuestiones relacionadas con el fondo, las cuales no pueden dar lugar al desechamiento del incidente, sino que en su caso deben ser analizadas al analizar el fondo del asunto.

### 3. ESTUDIO DEL INCIDENTE

#### **Fijación del objeto de análisis**

Es necesario fijar el objeto de análisis del presente incidente, atendiendo a que la sentencia dictada por esta Sala Superior el dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis decidió respecto de diversas demandas y condenó o vinculó a distintas autoridades responsables. El incidente está planteado mediante dos escritos, uno recibido el treinta y uno de octubre y otro el dieciocho de noviembre, ambos del año en curso, por partidos políticos que tuvieron la calidad de actores en los juicios de revisión constitucional electoral que se acumularon al juicio electoral SUP-JE-110/2016. Con ambos escritos se dio vista a las autoridades responsables. En ese juicio de revisión constitucional electoral los partidos políticos **señalaron como autoridad responsable únicamente al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca**. En los juicios electorales SUP-JE-110/2016 y SUP-JE-112/2016, el demandante fue el Instituto Electoral local y la autoridad responsable fue la Secretaría de Finanzas del estado de

Oaxaca. A la fecha **el Instituto local no ha promovido incidente alguno** en relación con el cumplimiento de los actos a los que quedó obligada la Secretaría de Finanzas local.

En consecuencia, aun cuando en la ejecutoria dictada se condenó por una parte al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca frente a la demanda de los partidos políticos y, por otra, se condenó a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Oaxaca frente a la demanda del Instituto local, **el análisis del presente incidente solamente versará respecto de los actos a los que quedó obligado el Instituto Responsable en relación con los partidos demandantes.**

#### **Pretensión de los incidentistas**

La pretensión de los partidos políticos incidentistas consiste en que el Instituto Responsable lleve a cabo las acciones necesarias para dar cumplimiento total a lo ordenado en la ejecutoria dictada por esta Sala Superior.

#### **Metodología**

Para dilucidar si la ejecutoria dictada ha sido cumplida por el Instituto Responsable se analizará lo siguiente: **i)** Las acciones concretas que esta Sala Superior ordenó al Instituto Responsable; **ii)** La actuación que el Instituto Responsable ha llevado a cabo en aras de cumplir con lo ordenado en la ejecutoria y, **iii)** Si se satisfizo lo ordenado por esta Sala Superior o si, por el contrario, es insuficiente para considerar que la sentencia ha sido cumplida. Es decir, si se está ante un cumplimiento total o parcial, o ante un caso de incumplimiento o

una actitud de franca oposición a lo ordenado.

Contenido de la ejecutoria a cumplir

En la sentencia dictada el dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis se condenó al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca a lo siguiente: **a)** Entregar a los partidos demandantes de manera inmediata las ministraciones del mes de septiembre del año en curso que le ha entregado la Secretaría de Finanzas Responsable; **b) Realizar las gestiones necesarias** ante dicha autoridad para obtener la entrega de las cantidades correspondientes a gastos operativos del instituto, gastos del proceso electoral y adquisición de bienes por los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año en curso, así como **recursos para el pago de prerrogativas a los partidos políticos por los meses de octubre, noviembre y diciembre con cargo al Presupuesto de Egresos del estado de Oaxaca, del ejercicio dos mil dieciséis, en los términos y dentro de los límites señalados en las consideraciones de esta ejecutoria;** **c) Gestionar las adecuaciones y ampliaciones presupuestarias que sean necesarias** para cumplir con los acuerdos que haya dictado al respecto y, **d)** Una vez recibidas las cantidades respectivas, entregarlas de manera inmediata a los partidos políticos demandantes con las formalidades normativas a las que está sujeto.

Los partidos políticos incidentistas aceptaron de manera expresa, desde que promovieron la primera demanda incidental, que les fueron cubiertas las ministraciones

correspondientes a los meses de septiembre, octubre y noviembre de dos mil dieciséis, en estos términos:

[...

7. En cumplimiento a la sentencia, las prerrogativas de los Partidos Políticos correspondientes a los meses de septiembre, octubre y noviembre fueron cubiertas en su oportunidad.

...]<sup>2</sup>

### **Planteamiento del presente segundo incidente**

El reclamo de los incidentistas en el presente segundo incidente de inejecución de sentencia versa sobre el pago de prerrogativas correspondiente al mes de diciembre de dos mil dieciséis, especialmente sobre la diferencia que no ha sido cubierta de las ministraciones por actividades ordinarias correspondientes a ese mes de diciembre de dos mil dieciséis. Al respecto alegan que en conformidad con el Acuerdo IEEPCO-CG-4/2016 dictado por el Consejo General del Instituto Responsable el veintiuno de enero de dos mil dieciséis se determinaron las cantidades que corresponderían a cada partido político para ese año y se fijaron las ministraciones que deberían recibir cada mes, incluido el de diciembre. Sin embargo, agregan, en vez de que el Instituto Responsable se apegara a lo determinado en su Acuerdo IEEPCO-CG-4/2016, les entregó cantidades inferiores con base de un diverso Acuerdo IEEPCO-CG-116/2016 dictado el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

---

<sup>2</sup> Segundo párrafo de la página 4 del escrito incidental presentado el once de enero del año en curso.

**SUP-JE-110/2016            Y**  
**ACUMULADOS**  
**SEGUNDO INCIDENTE DE**  
**INEJECUCIÓN**

Los incidentistas también aducen, que el Instituto Responsable hizo gestiones ante la Secretaría de Finanzas Local para obtener recursos suficientes para cubrir las ministraciones completas del mes de diciembre de dos mil dieciséis, pero que ahora es dicha secretaría la que, con su negativa a otorgar los recursos solicitados, desacata la sentencia dictada en el juicio electoral SUP-JE-110/2016.

Los incidentistas alegan que a los partidos políticos les correspondía financiamiento público por **actividades específicas** del mes de diciembre del dos mil dieciséis en el estado de Oaxaca, por las siguientes cantidades:

PARTIDO	MINISTRACIÓN DICIEMBRE 2016
PAN	\$40,691.08
PRI	\$85,882.09
PRD	\$56,679.65
PT	\$16,082.79
PVEM	\$15,559.69
MC	\$24,743.49
PUP	\$24,361.37
PNA	\$20,222.08
PSDO	\$16,262.74
MORENA	\$8,122.62
PES	\$8,122.62
PRS	\$8,122.62

Los incidentistas también señalan que respecto del financiamiento público para **gastos ordinarios** del mes de

**SUP-JE-110/2016            Y**  
**ACUMULADOS**  
**SEGUNDO INCIDENTE DE**  
**INEJECUCIÓN**

diciembre de dos mil dieciséis, se adeuda a los partidos políticos en Oaxaca la diferencia entre lo otorgado en el acuerdo IEEPCO-CG-4/2016 y lo recalculado por el Instituto Responsable en el acuerdo IEEPCO-CG-116/2016, conforme con lo siguiente:

<b>PARTIDO</b>	<b>MINISTRACIÓN DEL MES DE DICIEMBRE 2016 QUE LES CORRESPONDÍA SEGÚN EL ACUERDO IEEPCO-CG-4/2016</b>	<b>MINISTRACIÓN RECALCULADA POR EL INSTITUTO RESPONSABLE CON BASE EN EL ACUERDO IEEPCO-CG-116/2016</b>	<b>DIFERENCIA ADEUDADA</b>
PAN	\$1,359,823.38	\$393,655.68	\$963,167.70
PRI	\$2,775,808.35	\$803,569.62	\$1,972,211.73
PRD	\$1,860,798.43	\$538,683.12	\$1,322,115.31
PT	\$588,763.61	\$170,441.36	\$418,322.25
PVEM	\$572,373.25	\$165,696.50	\$406,676.75
MC	\$861,698.82	\$249,453.45	\$612,245.37
PUP	\$718,461.28	\$245,533.79	\$472,927.49
PNA	\$848,158.95	\$207,987.57	\$640,171.38
PSDO	\$594,464.61	\$172,091.74	\$422,372.87
MORENA	\$216,603.21	\$62,704.53	\$153,898.68

**SUP-JE-110/2016            Y**  
**ACUMULADOS**  
**SEGUNDO INCIDENTE DE**  
**INEJECUCIÓN**

PES	\$216,603.21	\$62,704.53	\$153,898.68
PRS	\$216,603.21	\$62,704.53	\$153,898.68

Lo alegado por los partidos incidentistas respecto de la Secretaría de Finanzas Local es ineficaz, porque **en la sentencia dictada en el juicio electoral SUP-JE-110/2016 no se vinculó a dicha secretaría frente a los partidos políticos de manera directa, sino que, la autoridad que quedó vinculada de manera inmediata con los partidos políticos demandantes fue el Instituto Electoral Local.** Además, como quedará demostrado más adelante, dicho organismo estatal entregó al Instituto Responsable la cantidad de \$9'319,457.86 (nueve millones, trescientos diecinueve mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 86/100 m.n.), por concepto de ampliación presupuestal solicitada para cubrir, entre otros conceptos, las prerrogativas adeudadas a los partidos políticos por el mes de diciembre del dos mil dieciséis.

**Actuaciones realizadas por el Instituto Responsable**

El Instituto Responsable manifestó, al contestar la demanda del segundo incidente, en lo que interesa al único tema que está en controversia: **a)** En un primer oficio presentado el veintisiete de noviembre del año en curso sostuvo, que no se ha negado a entregar a los partidos demandantes y ahora incidentistas lo que les adeuda conforme con lo determinado en el Acuerdo IEEPCO-CG-4/2016, por el contrario, continuó realizando gestiones ante la Secretaría de Finanzas Local para obtener una ampliación presupuestal por la cantidad de \$9'319,457.86 (nueve millones, trescientos diecinueve mil cuatrocientos

**SUP-JE-110/2016            Y**  
**ACUMULADOS**  
**SEGUNDO INCIDENTE DE**  
**INEJECUCIÓN**

cincuenta y siete pesos 86/100 m.n.) y, ante la negativa de dicha dependencia local, promovió diversos medios de impugnación, de los cuales anexó copias certificadas, **b)** En un segundo oficio presentado el veintisiete de noviembre hizo saber a esta Sala Superior, que el veintidós de noviembre del año en curso, la Secretaría de Finanzas Local le depositó una ampliación presupuestal por la cantidad de \$9´319,457.86 (nueve millones, trescientos diecinueve mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 86/100 m.n.), de los cuales afirmó que destinaría \$1´299,619.20 (un millón doscientos noventa y nueve mil seiscientos diecinueve pesos 20/100 m.n.) para gastos de campaña de las candidaturas independientes de la elección ordinaria 2015-2016 y \$8´019,838.66 (ocho millones, diecinueve mil ochocientos treinta y ocho pesos 66/100 m.n.) para pagar las prerrogativas adeudadas a los partidos políticos. También afirmó que transfirió las cantidades correspondientes a los partidos políticos Revolucionario Institucional, Del Trabajo, Nueva Alianza, De la Revolución Democrática, Acción Nacional, Social Demócrata de Oaxaca y Movimiento de Regeneración Nacional y anexó la documentación comprobatoria que más adelante será valorada, **c)** En otro oficio presentado el siete de diciembre del año en curso manifestó que hizo las transferencias bancarias relativas a las prerrogativas restantes del mes de diciembre del dos mil dieciséis para los partidos políticos Movimiento Ciudadano, Encuentro Social, Verde Ecologista de México y Unidad Popular, y anexó la documentación comprobatoria que más adelante será valorada, **d)** En otro oficio presentado el ocho de diciembre manifestó que transfirió al Partido Unidad Popular las prerrogativas del mes de

**SUP-JE-110/2016                      Y**  
**ACUMULADOS**  
**SEGUNDO INCIDENTE DE**  
**INEJECUCIÓN**

diciembre de dos mil dieciséis y anexó la documentación comprobatoria que más adelante será valorada y, e) En otro oficio presentado el ocho de diciembre manifestó que el Partido Renovación Social recibió transferencias bancarias por concepto de prerrogativas del mes de diciembre de dos mil dieciséis y anexó la documentación comprobatoria que más adelante será valorada.

En relación con las cantidades mencionadas, el Instituto Responsable aportó al procedimiento copias certificadas de un “traspaso interinstitucional” mediante transferencia bancaria efectuada por el gobierno del estado de Oaxaca a favor de dicho instituto por la cantidad de \$9´319,457.86 (nueve millones, trescientos diecinueve mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 86/100 m.n.), por concepto de “Ampliación solicitada para prerrogativas de partidos políticos correspondientes al ejercicio 2016, en cumplimiento a la sentencia SUP-JE-110/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”. También aportó copias certificadas de transferencias bancarias hechas a favor de los partidos políticos, así como de los recibos firmados por sus representantes, por las siguientes cantidades y conceptos:

<b>PARTIDO</b>	<b>CANTIDAD TRANSFERIDA POR EL INSTITUTO RESPONSABLE, POR</b>	<b>CANTIDAD TRANSFERIDA POR EL INSTITUTO RESPONSABLE, POR CONCEPTO</b>
----------------	---	--

**SUP-JE-110/2016            Y**  
**ACUMULADOS**  
**SEGUNDO INCIDENTE DE**  
**INEJECUCIÓN**

	<b>FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS POR EL MES DE DICIEMBRE DE 2016</b>	<b>DE SALDO DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS POR EL MES DE DICIEMBRE DE 2016</b>
PAN	\$40,691.07	\$966,167.70
PRI	\$85,882.08	\$1´972,211.73
PRD	\$56,679.64	\$1´322,115.31
PT	\$16,082.78	\$418,322.25
MC	\$24,793.48	\$612,245.37
PUP	\$24,361.36	\$602,625.16
PNA	\$24,361.36	\$510,473.71
PSDO	\$16,264.73	\$422,372.87
MORENA	\$8,122.62	\$153,898.68
PES	\$8,122.62	\$153,898.68

Las documentales señaladas tienen valor probatorio para acreditar las transferencias efectuadas por el Instituto Responsable, en términos de lo dispuesto en el artículo 16, párrafos 1 y 2, de la LGSMIME, porque se trata de documentos públicos, expedidos por una autoridad competente en ejercicio de sus funciones y en relación con actos propios del órgano electoral en el que actúa.

Es oportuno señalar, que el Instituto Responsable no remitió prueba alguna de haber realizado transferencias a favor del

**SUP-JE-110/2016            Y**  
**ACUMULADOS**  
**SEGUNDO INCIDENTE DE**  
**INEJECUCIÓN**

Partido Renovación Social. Sin embargo, dicho partido no suscribió ninguno de los escritos incidentales, por lo que en este momento no se hace pronunciamiento alguno al respecto, para evitar prejuzgar sobre su situación jurídica en relación con las prerrogativas en examen, sobre todo porque esta Sala Superior advierte que en el sitio de Internet oficial del Instituto Responsable aparece publicado el acuerdo registrado con a clave IEEPCO-CG-117/2016 dictado el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, en el que el Consejo General del Instituto Responsable consideró que ese partido político no alcanzó el porcentaje mínimo de la votación para conservar su registro y se dio inicio a la etapa de liquidación respectiva.

Cabe precisar que conforme con los datos aportados por los partidos incidentistas en sus escritos, el Partido Acción Nacional reclama en el incidente la cantidad de \$963,167.70 (novecientos sesenta y tres mil ciento sesenta y siete pesos 70/100 m.n.), como remanente no pagado por financiamiento público para actividades ordinarias por el mes de diciembre de dos mil dieciséis y el Instituto Responsable le transfirió la cantidad de \$966,167.70 (novecientos sesenta y seis mil ciento sesenta y siete pesos 70/100 m.n.).

Por su parte el Partido Unidad Popular reclama en el presente incidente la cantidad de \$472,927.49 (cuatrocientos setenta y dos mil novecientos veintisiete pesos 49/100 m.n.), como remanente no pagado por financiamiento público para actividades ordinarias por el mes de diciembre de dos mil dieciséis y el Instituto Responsable le transfirió la cantidad de \$602,625.16 (seiscientos dos mil seiscientos veinticinco pesos

**SUP-JE-110/2016            Y**  
**ACUMULADOS**  
**SEGUNDO INCIDENTE DE**  
**INEJECUCIÓN**

16/100 m.n.).

Conforme con las cifras alegadas por los incidentistas, aparentemente el Instituto Responsable transfirió a los partidos Acción Nacional y Unidad Popular, cantidades superiores a las que les correspondían. Sin embargo, la divergencia se explica porque las cifras contenidas en los escritos incidentales son inexactas, ya que las cantidades correctas son las contenidas en el acuerdo IEEPCO-CG-4/2016 y en el diverso acuerdo IEEPCO-CG-116/2016, como se observa en la siguiente tabla:

<b>Partido</b>	<b>Ministración que le correspondería para el mes de diciembre de 2016 con base en el acuerdo IEEPCO-4/2016</b>	<b>Ministración que recalculó el Instituto Responsable para el mes de diciembre de 2016, con base en el acuerdo IEEPCO-116/2016</b>	<b>Diferencia adeudada</b>	<b>Cantidad transferida por el Instituto Responsable.</b>
PAN	\$1'359,823.38	\$393,655.68	\$966,167.70	\$966,167.70
PUP	\$848,158.95	\$245,533.79	\$602,625.16	\$602,625.16

En cuanto al Partido Nueva Alianza, en los escritos incidentales se señala la cantidad de \$640,171.38 (seiscientos cuarenta mil ciento setenta y un pesos 38/100 m.n.), como remanente no pagado por financiamiento público para actividades ordinarias

**SUP-JE-110/2016                    Y**  
**ACUMULADOS**  
**SEGUNDO INCIDENTE DE**  
**INEJECUCIÓN**

por el mes de diciembre de dos mil dieciséis y el Instituto Responsable le transfirió la cantidad de \$510,473.71 (quinientos diez mil cuatrocientos setenta y tres 71/100 m.n.). Con ello, el Instituto Responsable aparentemente transfirió al Partido Nueva Alianza una cantidad inferior a la que le correspondía. Sin embargo, como en el caso de la tabla anterior, la divergencia se explica porque las cifras contenidas en el escrito incidental son inexactas, ya que las cantidades correctas son las contenidas en el acuerdo IEEPCO-CG-4/2016 y en el diverso acuerdo IEEPCO-CG-116/2016, como se observa en la siguiente tabla:

<b>Partido</b>	<b>Ministración que le correspondería para el mes de diciembre de 2016</b>	<b>Ministración que recalculó el Instituto Responsable para el mes de diciembre de 2016, con base en el acuerdo IEEPCO-116/2016</b>	<b>Diferencia adeudada</b>	<b>Cantidad transferida por el Instituto Responsable</b>
PNA	\$718,461.28	\$207,987.57	\$510,473.71	\$510,473.71

De la información analizada en los puntos que anteceden se desprende lo siguiente:

**Cantidades a las que se condenó al Instituto Responsable y que los demandantes aceptan haber recibido**

El financiamiento de los partidos demandantes para los meses

de **septiembre, octubre y noviembre de dos mil dieciséis** fue pagado por el Instituto Responsable, como lo aceptaron de manera expresa los partidos incidentistas en su escrito de demanda del primer incidente de ejecución de sentencia.

**Gestiones realizadas sobre el remanente del financiamiento público para el mes de diciembre de dos mil dieciséis**

El financiamiento correspondiente al mes de diciembre de dos mil dieciséis fue redistribuido provisionalmente por el Instituto Responsable en el acuerdo IEEPCO-CG-116/2016 y posteriormente dicho órgano realizó gestiones para obtener una ampliación presupuestaria por la cantidad de \$9´319,457.86 (nueve millones, trescientos diecinueve mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos con ochenta y seis centavos).

La Secretaría de Finanzas Local otorgó la ampliación presupuestal al Instituto Responsable por la cantidad de \$9´319,457.86 (nueve millones, trescientos diecinueve mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 86/100 m.n.).

De esa cantidad, el Instituto Responsable acreditó haber transferido a la mayoría de partidos incidentistas, la totalidad de lo adeudado por financiamiento para actividades específicas y la totalidad del remanente por el financiamiento ordinario del mes de diciembre, ambos conceptos del año dos mil dieciséis, conforme con la tabla insertada en los párrafos precedentes.

El Instituto Responsable afirma que la transferencia de recursos al Partido Verde Ecologista de México se encuentra pendiente, por razones de trámite.

**SUP-JE-110/2016            Y**  
**ACUMULADOS**  
**SEGUNDO INCIDENTE DE**  
**INEJECUCIÓN**

**Situación a partir de las gestiones y transferencias realizadas**

A pesar de que el objetivo último de la ejecutoria no se ha cumplido de manera completa, sino parcialmente, en grado casi total, se advierte que los actos realizados por el Instituto Responsable son pertinentes para el cumplimiento de lo ordenado. En relación con los partidos políticos en el estado de Oaxaca, Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Unidad Popular, Nueva Alianza, Social Demócrata de Oaxaca, de Regeneración Nacional y Encuentro Social, entre los que se encuentran los incidentistas, quedaron acreditadas las siguientes transferencias bancarias a su favor:

<b>PARTIDO</b>	<b>CANTIDAD TRANSFERIDA POR EL INSTITUTO RESPONSABLE, POR FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS POR EL MES DE DICIEMBRE DE 2016</b>	<b>CANTIDAD TRANSFERIDA POR EL INSTITUTO RESPONSABLE, POR CONCEPTO DE SALDO DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS POR EL MES DE DICIEMBRE DE 2016</b>
PAN	\$40,691.07	\$966,167.70
PRI	\$85,882.08	\$1'972,211.73

**SUP-JE-110/2016            Y**  
**ACUMULADOS**  
**SEGUNDO INCIDENTE DE**  
**INEJECUCIÓN**

PRD	\$56,679.64	\$1'322,115.31
PT	\$16,082.78	\$418,322.25
MC	\$24,793.48	\$612,245.37
PUP	\$24,361.36	\$602,625.16
PNA	\$24,361.36	\$510,473.71
PSDO	\$16,264.73	\$422,372.87
MORENA	\$8,122.62	\$153,898.68
PES	\$8,122.62	\$153,898.68

Solo resta que el Instituto Responsable demuestre que el Partido Verde Ecologista de México, que no tiene la calidad de incidentista por las razones expuestas, ha recibido la transferencia de recursos que menciona y en su caso acredite lo que corresponda respecto del Partido Renovación Social, el cual no acudió al presente incidente.

Con independencia de lo anterior y toda vez que el cumplimiento de las ejecutorias que dicten las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es de orden público, es posible sostener que todas las actuaciones examinadas son idóneas y pertinentes para lograr el acatamiento de la ejecutoria que dictó esta Sala Superior, porque el Instituto Responsable gestionó ante las instancias estatales competentes la entrega de los recursos pendientes, obtuvo la cantidad de \$9'319,457.86 (nueve millones, trescientos diecinueve mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 86/100 m.n.) por concepto de ampliación presupuestal para el ejercicio dos mil dieciséis y efectuó las transferencias detalladas a favor de los partidos políticos.

Por lo expuesto, se concluye que la sentencia dictada por esta

**SUP-JE-110/2016            Y**  
**ACUMULADOS**  
**SEGUNDO INCIDENTE DE**  
**INEJECUCIÓN**

Sala Superior el dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis en el juicio electoral SUP-JE-110/2016 y acumulados está en vías de cumplimiento.

Lo analizado hace innecesario estudiar los planteamientos respecto de la existencia de cosa juzgada y del principio de anualidad del decreto de presupuesto del estado de Oaxaca para el ejercicio dos mil dieciséis. Ello es así, porque como se vio, la Secretaría de Finanzas Local transfirió al Instituto Responsable la cantidad de \$9'319,457.86 (nueve millones, trescientos diecinueve mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 86/100 m.n.) por concepto de ampliación presupuestal para dicho ejercicio y el Instituto Responsable hizo las transferencias correspondientes, además de que la relación jurídico procesal que subsiste es solamente la existente entre el Instituto Responsable y los partidos políticos, en cuanto a las cantidades que están pendientes de ser entregadas, por las razones de trámite señaladas por el propio órgano.

#### **4. EFECTOS DE LA PRESENTE INTERLOCUTORIA**

Con base en lo expuesto, el Instituto Responsable deberá, dentro **del plazo de tres días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente ejecutoria, notificar mediante oficio al representante propietario o suplente del Partido Verde Ecologista de México, que tiene a su disposición las cantidades que menciona por los conceptos relacionados con este incidente, a efecto de que cumpla con los requisitos de trámite necesarios.

Cumplido lo anterior y, en su caso, hecha la transferencia

respectiva, el Instituto Responsable deberá informar mediante oficio a esta Sala Superior dentro de las siguientes veinticuatro horas a que ello ocurra.

Para la inmediatez de lo señalado, el Instituto Responsable podrá remitir los oficios que gire a esta Sala Superior, a la cuenta de correo institucional [cumplimientos.salasuperior@te.gob.mx](mailto:cumplimientos.salasuperior@te.gob.mx). Además de ello, deberá remitir posteriormente por la vía más expedita que tenga a su alcance, los oficios originales y demás documentación que anexe.

Se reitera al Instituto Responsable que, dentro del ámbito de sus atribuciones, debe continuar realizando los actos que sean pertinentes, adecuados y necesarios, para el cumplimiento total de la ejecutoria dictada en el juicio principal SUP-JE-110/2016.

## 5. RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se declara en **vías de cumplimiento** la ejecutoria dictada por esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis en el expediente SUP-JE-110/2016 y acumulados.

**SEGUNDO.** Se vincula al Instituto Responsable, en los términos precisados en esta resolución interlocutoria.

**NOTIFÍQUESE por correo electrónico** al Instituto Responsable, **por medio de oficios**, al titular del Poder Ejecutivo del estado de Oaxaca y al titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de esa entidad federativa; **por medio de oficios que sean notificados por conducto del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca**

**SUP-JE-110/2016            Y  
ACUMULADOS  
SEGUNDO INCIDENTE DE  
INEJECUCIÓN**

**en auxilio de esta Sala Superior**, a los representantes ante ese Instituto local, de los partidos políticos Acción Nacional, De la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, MORENA, Encuentro Social, Social Demócrata de Oaxaca, Unidad Popular y Verde Ecologista de México y, **por estrados** a las partes y a los demás interesados.

En su oportunidad, devuélvase los documentos pertinentes y archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, la Magistrada y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de la magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso; ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**JANINE M. OTÁLORA MALASSIS**

**MAGISTRADO**

**FELIPE  
DE LA MATA PIZAÑA**

**MAGISTRADO**

**FELIPE ALFREDO  
FUENTES BARRERA**

**MAGISTRADO**

**INDALFER  
INFANTE GONZALES**

**MAGISTRADO**

**REYES  
RODRÍGUEZ MONDRAGÓN**

**SUP-JE-110/2016            Y  
ACUMULADOS  
SEGUNDO INCIDENTE DE  
INEJECUCIÓN**

**MAGISTRADO**

**JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO**